



POLICIA

ORDEN DEL DIA

creada el 31 de enero de 1881

Nº 80

LA PLATA, martes 23 de septiembre de 2003

**EL SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA
ORDENA
SE COMUNIQUE**

SUMARIO *del 20/09/03 al 22/09/03*

- * LEY 12.890, DECRETO 1.289, DECRETO 2407 Y RESOLUCIÓN 2371, REFERENTE A BECAS PARA HIJOS DE EFECTIVOS FALLECIDOS EN ACTOS DE SERVICIO.
- * EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * ENLACE DE ALARMAS.
- * DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS, DECRETOS Y LEVANTAMIENTO.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.(•)
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.(•)
- * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA.(•)

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LEY 12.890

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1.- Incorporase como apartado 8 del artículo 116, inciso e) del Decreto-Ley 9550/80 el siguiente texto:

"Apartado 8: Sostenimiento, contención y educación de los hijos menores del personal fallecido en acto de servicio: se establece con carácter de beca a favor de cada uno de los hijos menores hasta completar el nivel de enseñanza Polimodal un monto equivalente al treinta (30) por ciento del sueldo básico del Comisario Mayor del Agrupamiento Comando, que será devengado mensualmente. Dicho beneficio continuará devengándose aún cumplida la mayoría de edad hasta cumplir con el nivel de educación citado en el párrafo precedente. La reglamentación establecerá las condiciones requeridas para el otorgamiento y la continuidad en la percepción del mismo."

ARTICULO 2.- Incorporase como artículo 33 bis del Decreto-Ley 9578/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33 bis: Los hijos menores del personal penitenciario fallecido en acto de servicio, desde su nacimiento y hasta completar el nivel de enseñanza Polimodal, tendrán derecho a la percepción de una beca para atender aquellos gastos que demande su sostenimiento, contención y educación, la que

será devengada mensualmente por cada hijo y en un monto equivalente al treinta (30) por ciento del sueldo básico de un Inspector Mayor.

Dicho beneficio continuará devengándose aún alcanzada la mayoría de edad hasta cumplir con el nivel de educación citado en el párrafo anterior.

La reglamentación establecerá las condiciones para el otorgamiento y la continuidad en la percepción del mismo."

ARTICULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal vigente, incorporando la partida necesaria al presupuesto asignado al Ministerio de Justicia y Seguridad, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dos.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Sdor. ALEJANDRO HUGO CORBATA
Vicepresidente 1° en Ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

DECRETO 1289/02

VISTO: lo actuado en el expediente 21.400.000.089/02 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 9 del corriente mes y año, mediante el cual establece un sistema de cobertura - con carácter de beca-, de los gastos que demande el cuidado, mantenimiento y educación de los hijos menores del personal policial y penitenciario, que hubieran fallecido en actos de servicio, a efectos de coadyuvar a la inmediata reparación al núcleo familiar desde un punto de vista económico, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa en análisis responde a una propuesta de este Poder Administrador remitida a la Honorable Legislatura el mes pasado para su sanción, mediante el Mensaje N° 1198/02.

Que la finalidad de dicha propuesta, es establecer con carácter de beca a favor de cada uno de los hijos menores del personal policial fallecido en acto de servicio, hasta completar el nivel de enseñanza Polimodal, un monto equivalente al 30% del sueldo básico del Comisario Mayor del Agrupamiento Comando, que será devengado mensualmente. El mismo continuará aún cumplida la mayoría de edad hasta cumplir con el nivel de educación citado.

Que asimismo y en forma similar se instituye dicho beneficio para los hijos menores del personal penitenciario fallecido en acto de servicio, desde su nacimiento y hasta completar el nivel de enseñanza Polimodal, tendrán así también derecho a una beca para atender aquellos gastos que demande su sostenimiento, contención y educación, la que al igual a lo expresado anteriormente, será devengada mensualmente y equivaldrá al 30% del sueldo básico del Inspector Mayor. De idéntico modo al policial, dicho beneficio continuará devengándose aun alcanzada la mayoría de edad hasta cumplir con el nivel de educación citado precedentemente,

Que no obstante de compartir lo expuesto, se considera necesario en la actual instancia vetar parcialmente en el artículo 2 del texto propuesto para el personal penitenciario los términos "desde su nacimiento...", no proyectado en forma igual para el personal policial:

Que con dicha observación parcial, se evita por un lado, un trato discriminatorio injustificado entre los distintos componentes de las fuerzas de seguridad

provincial, y por el otro lado, la probable interpretación que cuando el fallecimiento del agente penitenciario se produce luego del nacimiento del menor beneficiario, el derecho a la beca que puede resultar retroactivo a ésta última fecha, lo cual seguramente no ha estado en el espíritu del legislador establecer;

Que en sentido concordante con el presente ha dictaminado el señor Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno.

Que la objeción señalada es procedente, ya que no altera la estructura jurídica del texto sancionado, ni conspira contra su uniformidad ni sistematicidad;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, conforme a fundamentos de mérito, como asimismo sin que ello resulte óbice para la aplicación del texto que por otra parte se aprueba, deviene ineludible ejercer la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvase en el artículo 2° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha nueve del corriente mes y año, al que hace referencia el Visto del presente, las siguientes expresiones: "...desde su nacimiento...".

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado por la Honorable Legislatura, con excepción de la objeción dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1289.

**Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**GERARDO OSVALDO AMBRO
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno**

LA PLATA, 11 de octubre de 2002.

VISTO: lo preceptuado en los artículos 116 inciso c) apartado 8) del Decreto-Ley 9550/80 y 33 bis del Decreto-Ley 9578/80, y

CONSIDERANDO:

Que dichas previsiones normativas incorporadas por la Ley 12.890 contemplan para los hijos menores del personal policial y penitenciario un beneficio con carácter de beca atendiendo a su sostenimiento, contención y educación, estableciéndose que recaerá en la reglamentación las condiciones de otorgamiento y la continuidad en la percepción de las mismas.

Que a los efectos de satisfacer tales directrices, deviene indispensable plasmar tales preceptos regulatorios en comunión con los principios constitucionales que rigen en la materia (arts. 36 y conchs. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), resultando premisa esencial de la norma la protección integral del menor, no circunscribiéndose ésta solamente a una cobertura de índole educativa, sino también abarcando el amparo del menor en otros aspectos asistenciales.

Que ha producido dictamen la Asesoría General de Gobierno;

Que el dictado de la presente reglamentación se realiza conforme lo establecido en el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°: Incorporase como artículo 392 bis del reglamento del Decreto-Ley 9550/80 de Personal de Policía de la Provincia de Buenos Aires (Decreto 1675/80), el siguiente texto:

Artículo 392 bis.- Para obtener la beca prevista en el artículo 116 inciso e) apartado 8° del Decreto-Ley 9550/80, el padre, la madre o el tutor del beneficiario, deberá acompañar conjuntamente con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción y Resolución que acredite que el fallecimiento del numerario fue en acto de servicio.
- b) Certificado de nacimiento del hijo para quien se solicita el beneficio:
- c) Para los supuestos de encontrarse cursando con continuidad en establecimientos que impartan Educación General Básica y/ o Polimodal, certificado o comprobante que acredite su condición de alumno regular.
A los efectos de la regularidad de su percepción, deberá acompañarse al comienzo de cada ciclo lectivo la documentación enunciada en el inciso c) del presente artículo.

Artículo 2°: Incorporase como artículo 392 ter del reglamento del Decreto-Ley 9550/80 de Personal de Policía de la Provincia de Buenos Aires (Decreto 1675/80), El siguiente texto:

Artículo 392 ter.- No tendrán derecho a la beca contemplada en el artículo 116 inciso e) apartado 8° del Decreto-Ley 9550/80, los hijos de los agentes policiales que habiendo cumplido dieciocho años de edad:

- a) hayan contraído matrimonio;
- b) hayan abandonado sus estudios por dos años consecutivos a tres alternados.

Tampoco tendrá derecho a su percepción quien resultare alcanzado con un beneficio de similar naturaleza al presente.

Artículo 3°: Incorporase como artículo 154 ter del reglamento del Decreto-Ley 9578/80 del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, Decreto 342/81, el siguiente texto:

Artículo 154 ter.- Para obtener la beca prevista en el artículo 33 bis del Decreto-Ley 9578/80, el padre, la madre o el tutor del beneficiario, deberá acompañar conjuntamente con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción y Resolución que acredite que el fallecimiento del numerario fue en acto de servicio.
- b) Certificado de nacimiento del hijo para quien se solicita el beneficio.
- c) Para los supuestos de encontrarse cursando con continuidad en establecimientos que impartan Educación General Básica y/ o Polimodal certificado o comprobante que acredite su condición de alumno regular.

A los efectos de la regularidad de su percepción, deberá acompañarse al comienzo de cada ciclo lectivo la documentación enunciada en el inciso c) del presente artículo.

Artículo 4°: Incorporase como artículo 154 quater del reglamento del Decreto-Ley 9578/80 de Personal del Servicio Penitenciario, decreto 342/81, el siguiente texto:

Artículo 154 quater.- No tendrán derecho a la beca contemplada en el artículo 33 bis del Decreto-Ley 9578/80, los hijos de los agentes penitenciarios que habiendo cumplido dieciocho años de edad:

- a) hayan contraído matrimonio;
- b) hayan abandonado sus estudios por dos años consecutivos o tres alternados.

Tampoco tendrán derecho a su percepción quienes resultaren alcanzados con un beneficio de similar naturaleza al presente.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, de Justicia y de Economía.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2407.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. ALFREDO CESAR MECKIEVI
Ministerio de Justicia
DE LA PROVINCIA DE Bs. As.

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 de julio de 2003.

VISTO el beneficio establecido por la Ley 12.890, que instituye un régimen con carácter de beca para hijos menores del personal policial fallecido en acto de servicio; y

CONSIDERANDO:

Que es constante la preocupación de esta jurisdicción en cuanto al diseño e implementación de políticas adecuadas que protejan a los familiares y en particular al sostenimiento, contención y educación de los hijos menores del personal policial fallecido, cuando dicha situación obedece concretamente a actos de servicio en defensa de la comunidad;

Que resulta necesario la programación de un mecanismo reglamentario que propenda a la plena viabilidad de lo dispuesto en la norma de referencia, dotando de mayor celeridad y eficiencia a los trámites tendientes a la cobertura integral de distintos aspectos sobrevivientes a tales procedimientos;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese las normas procedimentales para la tramitación correspondiente al beneficio impuesto por la ley 12.890 y su Decreto Reglamentario 2407/02, las que agregadas a la presente Resolución como Anexo I, forman parte integrante de la misma.

Artículo 2°: Apruébase el formulario con el que debe gestionarse la petición del beneficio previsto en la Ley 12.890 y su Decreto Reglamentario 2407/02 el que agregado como Anexo II, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en **Orden del Día** y archívese.

Resolución: 2371.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

ARTÍCULO 1°: Fijase que a los efectos de lo establecido por el artículo 1° de la Ley 12.890 para la consideración del otorgamiento, continuidad y percepción del mismo, será de aplicación lo previsto en el artículo 1° de su Decreto Reglamentario N° 2407/02. Dichas actuaciones serán elevadas a la Dirección de Gestión del Personal Herido y Fallecido, que revistará calidad de órgano de aplicación

para que previo dictamen del organismo asesor policial y de los organismos provinciales de asesoramiento y control que correspondieren, se proceda a través de la Dirección General de Administración, a la pertinente liquidación, imputación presupuestaria y compromiso provisorio de los montos resultantes. Con las conclusiones a que arribe el órgano de aplicación se procederá al dictado del acto administrativo que viabilice el pago, extendiéndose la orden de liquidación y previa intervención de la Delegación de la Contaduría General de la provincia, ante el Ministerio de Seguridad, se enviará a la Dirección de Contabilidad y Tesorería para su intervención.

ARTÍCULO 2°: Las actuaciones administrativas tendientes a determinar la concesión del beneficio que se encuentra alcanzado por la Ley 12.890 y su Decreto Reglamentario 2407/02, serán iniciadas de oficio por la dependencia policial preventora por aplicación de dichas normas y demás diligencias previstas mediante la utilización de los modelos de formularios que obran como Anexo II, sustanciándose las diligencias a través del órgano de aplicación en forma directa, sin perjuicio de la posibilidad de dicho órgano de intervenir de oficio.

ANEXO II

SOLICITUD DE BENEFICIO
LEY 12.890 Y DECRETO REGLAMENTARIO 2407/02

Para ser confeccionado por el padre/madre o tutor del beneficiario.

Lugar Fecha.....

Por intermedio de la presente solicito se me abone el beneficio contemplado en la Ley 12.890, reglamentado por Decreto 2.407/02, mediante el cual se prevé el pago de becas a los hijos menores del personal policial fallecido en acto de servicio, delnombres y apellido.....

Legajo N° ocurrido el día del mes de del año

Peticiono el presente invocando mi carácter de beneficiario por tener el vínculo de..... y mis datos personales son:

.....
Apellido y Nombres	D.N.I.
.....
Domicilio	Teléfono
.....
Vínculo acredita con	Firma

Siendo los datos personales de los menores:

.....
Apellido y Nombres	D.N.I.
.....
Apellido y Nombres	D.N.I.
.....
Apellido y Nombres	D.N.I.

A la presente adjunto certificado de defunción y de Resolución que acredita que el fallecimiento del numerario fue en acto de servicio, como así también la documentación que acredita el vínculo invocado (certificado de matrimonio, certificado de nacimiento) y comprobante que acredita su condición de alumno regular.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de septiembre de 2003.

VISTO: el expediente 21.100 n° 119.706/02 y sus agregados 21.100 n° 228.055/02, correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa **MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L.**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas noventa y seis/ noventa y siete (fs. 96/97) obra Resolución Ministerial n° 1187 de fecha 4 de diciembre de 2002 por la cual se autoriza "...en forma precaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa "MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L." como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada...";

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297 y su decreto reglamentario 1897/02;

Que a fojas ciento veintiséis (fs. 126) se expide la Dirección General Asesoría Letrada, considerando que "...habiéndose dado cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa vigente, entiende este Organismo Asesor que en esta instancia correspondería el dictado del acto administrativo que autorice en forma definitiva el funcionamiento de la empresa de servicios de seguridad denominada "MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L."";

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **PROCEDER a la habilitación en forma definitiva** en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "**MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L.**" como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, con sede autorizada en la calle Enrique Fernández 2137 de Lanús Oeste (Artículos 21, 22, 24, 43 inc. a), 44 y cc. Ley 12.297 y 21, 24, 44 y cc. Decreto 1897/02).

Artículo 2°: **MANTENER la designación con carácter precario** como **Jefe de Seguridad** de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L.**", del Comisario Inspector (R) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires don **MAXIMO AUGUSTO HIPPE**, titular del D.N.I. M 4.704.452, quien deberá adecuarse a las exigencias legales establecidas por la Ley 12.297 y su decreto reglamentario 1897/02.

Artículo 3°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 3334.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de septiembre de 2003.

VISTO: el expediente 21.100 n° 413.363/03 correspondiente a la solicitud de habilitación del Centro de Capacitación y Formación Profesional **"VIGILADOR CRISTIAN EDUARDO GOMEZ"**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/ dos (fs. 1/ 2) obra escrito presentado por el señor Amador R. Izarriaga, en calidad de Socio Gerente de la prestadora de servicios de seguridad privada Lideres Consultores de Seguridad S.R.L., solicitando la habilitación del Centro de Capacitación de la misma y adjuntando documentación a tal efecto;

Que a fojas ciento setenta y seis/ ciento ochenta y tres (fs. 176/ 183) corren glosados los correspondientes planes de estudios propuestos;

Que a fojas doscientos treinta y tres (fs. 233) se deja constancia que "... los planes de estudios, capacitación y formación profesional especializada, adunados a fs. 176/ 183, se corresponden con los aprobados mediante Resolución Ministerial 987/ 02 (expediente 21.100-103078/02) ...";

Que a fojas doscientos treinta y dos (fs. 232) se expide el Organo Asesor, quedando el presente en estado de resolverse;

Que a fojas uno/ dos (fs. 1/ 2) el Centro en cuestión solicita autorización para el pago en cuotas de la tasa por habilitación establecida en el artículo 18 del decreto 1897/ 02, a lo que la Autoridad de Aplicación accede a fojas ciento noventa y siete (fs. 197). A fojas doscientos veintiuno (fs. 221) el Área Contable informa que "... se procede a desglosar del presente expediente... el comprobante de pago número E5645819 de fecha 14 de Julio de 2003, por la suma de PATACONES NOVECIENTOS CON 00/ 100 (P.B. 900,00) en concepto de pago de la primera cuota de la Tasa de HABILITACION y pago parcial de la primera cuota del DEPOSITO EN GARANTIA, quedando un saldo deudor de \$ 644,45...";

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **PROCEDER a la habilitación en forma precaria** en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del Centro de Capacitación **"VIGILADOR CRISTIAN EDUARDO GOMEZ"** como Centro de Capacitación y Formación Profesional, el que estará ubicado en calle Melián n° 2002, Parque Industrial de Burzaco, partido de Almirante Brown, pudiendo ejercer provisoriamente a Dirección del mismo el Dr. Edgardo Rubén Beltracchi, titular del D.N.I. 11.357.336, quien deberá adecuarse a las exigencias establecidas en la Ley 12.297 y su decreto reglamentario 1897/02.

Artículo 2°: **HOMOLOGAR los planes de estudio** presentados por el Centro de Capacitación y Formación Profesional VIGILADOR CRISTIAN EDUARDO GOMEZ a fojas ciento setenta y seis/ ciento ochenta y tres (fs. 176/ 183) los que pasan a formar parte integrante de la presente.

Artículo 3°: **RECONOCER con carácter precario** el cuerpo médico y plantel docente del Centro de Capacitación y Formación Profesional VIGILADOR CRISTIAN EDUARDO GOMEZ, el cual estará integrado por los señores Enrique del Carmen Alzugaray, D.N.I. 8.349.724; Sakafumi Sakanashi, D.N.I. 92.364.929; Juan Carlos Zenobi, C.I.P.F.A. 7.765.494; Sergio David Barakat, D.N.I. 14.942.178; Luis José Ragaglia, L.E. 5.204.981; María Alejandra Capello, D.N.I. 17.219.055; Juan Carlos Amicone, D.N.I. 12.270.284; Maria Cecilia Gómez. D.N.I. 20.832.105, los que deberán adecuarse a las exigencias establecidas en la Ley 12.297 y su decreto reglamentario 1897/02.

Artículo 4°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 3335.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de septiembre de 2003.

VISTO: el expediente 21.100 n° 422685/03 y su agregado 21.100 n° 361416/03, correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa denominada "**IASSA S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que se han reunido los requisitos mínimos para proceder a la habilitación de una Prestadora de Servicios de Seguridad Privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 12.297 y su decreto reglamentario n° 1897/02;

Que lo expuesto no obsta a la habilitación en forma precaria, favoreciendo de esta forma el control que debe ejercer el Organo de Aplicación, evitando eventuales consecuencias; debiendo adecuarse en lo pertinente dentro del período legal a la nueva legislación;

Que a fojas noventa y dos, noventa y tres (fs. 92, 93) solicita autorización para abonar en cuotas el pago de la tasa de habilitación y depósito en garantía. A fojas ciento veinticuatro (fs. 124) Área Contable informa que "...se procede a desglosar del presente expediente... los comprobantes de pago número 22845821 y el comprobante número 22246271, de fecha 22 de Julio de 2003, por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 23/ 100 (\$ 772.23), cada uno en concepto del pago de la primera cuota del DEPOSITO DE GARANTIA y de la TASA DE HABILITACION...";

Que a fojas ciento veinte (fs. 120) se expide la Dirección General Asesoría Letrada, quedando el presente expediente en estado de resolverse;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **PROCEDER a la habilitación en forma precaria** en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "**IASSA S.A.**" como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, con sede autorizada en Avenida Constitución 1068 de Pinamar; pudiendo ejercer provisoriamente el cargo de Jefe de Seguridad, el señor JORGE HORACIO FERNANDEZ, titular del D.N.I. M 5.529.369, quien deberá adecuarse a las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y su decreto reglamentario 1897/ 02.

Artículo 2°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 3336.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de septiembre de 2003.

VISTO: el expediente 21.100 n° 326109/02 y su agregado 21.100 n° 326108/02, correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa denominada "**TOP – POL S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que se han reunido los requisitos mínimos para proceder a la habilitación de una Prestadora de Servicios de Seguridad Privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 12.297 y su decreto reglamentario n° 1897/02;

Que lo expuesto no obsta a la habilitación en forma precaria, favoreciendo de esta forma el control que debe ejercer el Organo de Aplicación, evitando eventuales consecuencias; debiendo adecuarse en lo pertinente dentro del período legal a la nueva legislación;

Que a fojas noventa y uno, ciento diecinueve, (fs. 91,119) solicita autorización para abonar en cuotas el pago de la tasa de habilitación y depósito en garantía, a lo que la Autoridad de Aplicación accede a fojas ciento veinte (fs. 120). Que a fojas ciento veintidós (fs. 122) el Área Contable informa que "...se procede a desglosar del presente expediente... el comprobante de pago número 222549216 de fecha 04 de Agosto de 2003, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) en concepto del pago de la primera cuota de la Tasa de HABILITACION y del DEPOSITO EN GARANTIA...";

Que a fojas ciento dieciséis (fs. 116) se expide la Dirección General Asesoría Letrada, quedando el presente expediente en estado de resolverse;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: PROCEDER a la habilitación en forma precaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "TOP-POL S.R.L." como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, cuya sede estará ubicada en calle Acasusso n° 6117 de Carapachay, partido de Vicente López; pudiendo ejercer provisoriamente el cargo de Jefe de Seguridad, el ex - Capitán del Ejército Argentino don MARCELO JOSE CAMBESES, titular del D.N.I. 17.360.498, quien deberá adecuarse a las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y reglamentación.

Artículo 2°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 3337.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de septiembre de 2003.

VISTO: que mediante expediente N° 21.100-519.564/03 la División Alarmas perteneciente a la Dirección de Tecnología y Servicios Especiales de Comunicaciones ha solicitado a la empresa de alarmas **INGENIERIA EN SEGURIDAD S.R.L.** el cumplimiento del pago el arancel policial establecido por la Ley de Alarmas 9858/82, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INGENIERIA EN SEGURIDAD S.R.L., con domicilio en la avenida 44 N° 1015 de la ciudad de La Plata, fue habilitada por la Repartición a través de la Resolución N° 87.650/95 para prestar servicios de alarmas en el ámbito de esta ciudad;

Que mediante expediente N° 21.100-435.182/03 se iniciaron actuaciones tendientes al cobro de los aranceles policiales adecuados por la citada empresa de alarmas, conforme lo establecido en la reglamentación vigente (artículos 24 y 25 Decreto 1803/82).

Que a fs. 3 del presente luce agregada copia de la nota recibida en esta dependencia firmada por el letrado patrocinante de la empresa de alarmas INGENIERIA EN SEGURIDAD S.R.L., comunicando el concurso preventivo solicitado por la firma;

Que en mérito a la mora presentada por la deudora y la comunicación del concurso preventivo presentado, se da debida intervención de lo actuado a la Dirección de Asesoría Letrada de esta Policía Bonaerense, dictamen que obra a fs. 21/22 del presente, emitiendo opinión al respecto, indicando la inmediata intervención del Señor Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires;

Que a fs. 34 el encargado de la División Alarmas, dispone la elevación del citado expediente a la consideración del Señor Ministro de Seguridad para el dictado del acto administrativo que permita la intervención del funcionario judicial correspondiente;

Que mediante expediente 21.100-519.564/03, se prosiguió con las actuaciones tendientes al cobro de lo adeudado por la firma citada, conforme con el procedimiento y alcances que prescriben los artículos 24 y 25 del Decreto 1803/82;

Que es dable advertir conforme a lo actuado, que no hubo por parte de la empresa de alarmas una conducta tendiente a la normalización de sus pagos reclamados reiteradamente, por lo que resulta procedente la suspensión del servicio de alarmas que presta desde su habilitación;

Que se comunicó el inicio de las actuaciones tendientes a la suspensión del servicio, a la entidad vigilada (BANCO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES – EX BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA – ver fs. 37) como así también al Banco Central de la República Argentina (ver fs. 38/39)

Que en orden a las atribuciones conferidas por la Ley 12.856;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Suspender el servicio de alarmas que presta la empresa INGENIERIA EN SEGURIDAD S.R.L. en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires conforme al artículo 25 del Decreto 1803/82, por la causal de falta de pago de los aranceles policiales que exige la Ley de Alarmas.

Artículo 2°: Notificar por intermedio del órgano competente a la empresa suspendida en la forma establecida en la legislación vigente, fecha que determinará el corte definitivo en la prestación del servicio de alarmas para lo cual el Organó de Aplicación implementará el mecanismo técnico correspondiente a fin de cumplir con esta medida.

Artículo 3°: Notificar en tempo y forma de la presente suspensión a la entidad y/o entidades a quien se le preste servicios de alarmas en el ámbito de esta Provincia de Buenos Aires y al Banco Central de la República Argentina.

Artículo 4°: Regístrese, tome conocimiento la Subsecretaría de Planificación y Logística de Seguridad, publíquese en la Orden del Día y Archívese.

Resolución: 3337.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

EL SIGUIENTE PASE A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Oficial Inspector Legajo N° 20.371 SEGOVIA, Pablo Javier, perteneciente a la Comisaría Merlo 6ta., por Inf. Art. 58 Inc. 15to., a partir del día 19-09-03.

LOS SIGUIENTES LEVANTAMIENTOS DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Oficial Ayudante Legajo N° 25.050 BANEGAS, Mario Andrés, en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 19-09-03.

Cabo Legajo N° 154.669 RODRIGUEZ, Silvio Gastón, perteneciente a la Comisaría Moreno 1ra., en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 58 Incs. 1ro. y 15to., a partir del día 19-09-03.

Agente Legajo N° 160.014 ROJAS, Elías José, perteneciente a la Comisaría Vicente López 2da., en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 19-09-03.

Agente Legajo N° 160.600 MOYA, José Oscar, perteneciente a la Comisaría Vicente López 2da., en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 19-09-03.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

JULIO CÉSAR FRUTOS
Comisario General
Secretario General

OBSERVACIONES: (-) Áreas de interés.

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

Correo Electrónico: ordendeldiapba@mseg.gba.gov.ar.

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar/sriagra/ordendd/index.htm.

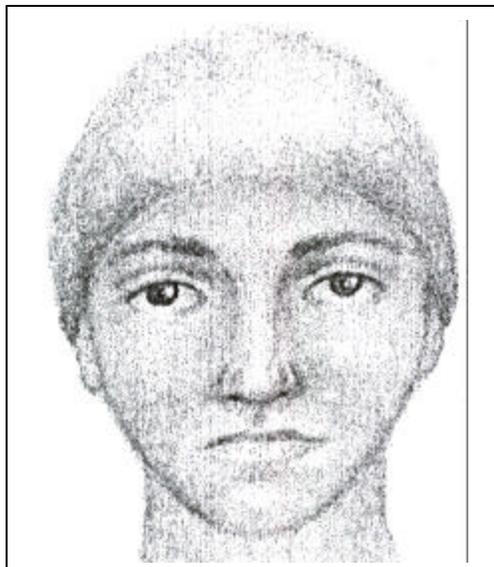
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



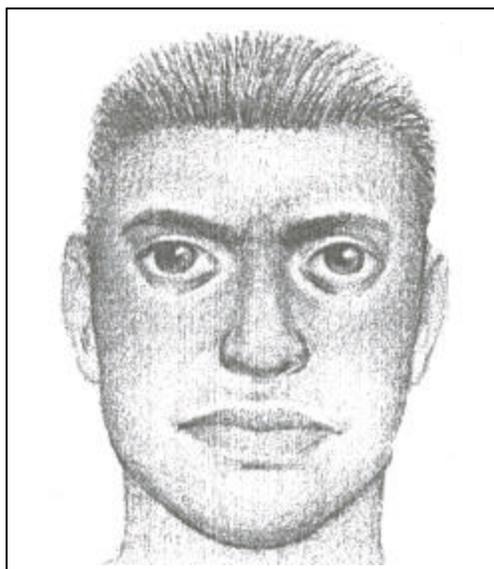
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 20 años, altura 1,75, peso 65 kgs., cutis blanco, ojos pardos. Solicitarla Cría. Ensenada 3ra. Intervienen U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Tomás Morán y Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Néstor De Aspro ambos del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "ROBO CALIFICADO – DTE. SUÁREZ FERNANDO". Expediente N° 21.100 – 560.444/03.-



2.- N.N.: como de 25 años, altura 1,55 a 1,60, peso 70 kgs., cutis morocho, cabello negro, ojos marrones. Solicitarla Cría. Ensenada 3ra. Intervienen U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Tomás Morán y Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Néstor De Aspro ambos del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "ROBO CALIFICADO – DTE. BASABE DANIEL ALBERTO". Expediente N° 21.100 – 560.445/03.-



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- MASSA JUAN CARLOS: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un animal vacuno raza Hereford, de 460 Kilos, faenado, con marca y señal. Solicitarla Comisaría Rivadavia. Interviene Agente Fiscal Penal Dra. María Cristina Ciccacci del Departamento Judicial Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100 – 559.641/03.-



2.- HERMINA JOSÉ MARÍA: "ROBO CALIFICADO". Secuestro de once (11) animales vacunos raza Británica, de 400 Kgs. cada uno, con marca y señal. Solicitarla Comisaría Rivadavia. Interviene Sra. Agente Fiscal Dra. María Cristina Ciccacci del Departamento Judicial Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100 – 559.642/03.-



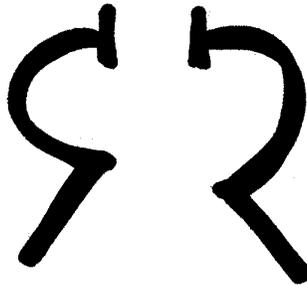
3.- CANEPA MARISA IRIS: "HURTO". Secuestro de un equino hembra color rosillo, con marca. Solicitarla Comisaría Berazategui 1ra. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100 – 559.638/03.-



4.- TESIO EUGENIO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un novillo de color negro de 200 kgs. con marca. Solicitarla Comisaría Capilla del Señor. Interviene U.F.I. N° 7 a cargo del Dr. Daniel Augusto Marabotti del Departamento Judicial Zárate Campana. Expediente N° 21.100 – 562.400/03.-



5.- ROBERTS TOMAS: "HURTO DE GANADO MAYOR". Secuestro de dos cueros de animales vacunos raza aberdeen angus con marca. Solicitarla Comisaría de Lobería. Interviene Sr. Agente Fiscal Dra. Eugenia Quagliaroli e instrucción a cargo de la Dra. Fabiana Cammajo, ambos del Departamento Judicial Necochea. Expediente N° 21.100 – 562.403/03.-



6.- ROJO GERONIMO ALCIDES: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua zaina colorada árabe, con cabo negro y en su frente una manchita blanca, de 1,50 mts. de estatura la cual no posee marca, pero si número de certificado identificadorio "199105571" y de una yegua lobuna balla, con clinas negras y ballas de 1.60 mts. de estatura sin marca. Solicitarla Subcomisaría Los Cardales. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo del Dr. Alejandro Irigoyen del Departamento Judicial Zárate Campana. Expediente N° 21.100 – 562.401/03.-

"199105571"



SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- IAFRATE AMERICO PALMERINO: "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda de 12 potros criollos (dos tordillos negros, un tobiano tordillo, un gateado, dos overo azulejos, dos zainos colorados, cuatro potrillos chicos alazán) y una yegua overa rosada, todos poseen marca. Solicitarlas Comisaría San Vicente 1ra. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Tomás Morán y Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Néstor De Aspro ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 561.154/03.-

2.- SANCHOLUZ FRANCISCO DANIEL: I.P.P. N° 194.259, caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda de una yegua pelaje gateada, de aprox. 9 años de edad, y un caballo zaino colorado, de aprox. 18 años de edad, los cuales poseen marca. Solicitarla Comisaría Cañuelas. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías Dr. César Melazo ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 559.637/03.-

3.- GONZALEZ REUL IGNACIO: "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda hallazgo de dos caballos: uno zaino y otro alazán ambos con marca. Solicitarla Comisaría Cañuelas. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 562.392/03.-